

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que la parte demandante no subsanó lo requerido para la admisión de la demanda. A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado 2020-0182

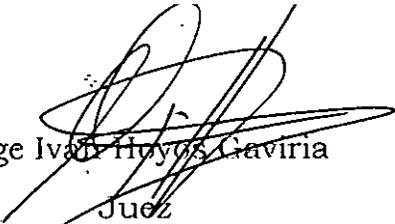
Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del CGP, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda de restitución de bien inmueble, incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor Jorge Édison Vargas Osorio.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos y archívense las diligencias.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez